

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0498
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00128-00
Proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante FINESA S.A.
Demandado **CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, propuesta por **FINESA S.A.**, con NIT 805.012.610-5 contra **CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 31.919.131, para disponer sobre su trámite.

A estudio la solicitud, encontrando el Despacho que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 60, 64, 65 y 75 de la Ley 1676 de 2013; 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 de 2015, y se arrima formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecámaras, por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70. del referido Decreto reglamentario, librando la aprehensión y entrega deprecada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por pago directo, instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ**, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria (V), la APREHENSIÓN del vehículo de placas **IFZ671**, clase: Automóvil, marca: KIA, línea: PICANTO EX, Modelo: 2016, de propiedad de la señora **CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ** con cédula de ciudadanía No. 31.919.131, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos del sitio donde se produzca la aprehensión y debidamente autorizados.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a2af5b8d08dff234c2e6932dae2bbc5b4dfcf0f7ca81029f26e4a06d2f8792

Documento generado en 20/05/2022 08:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>